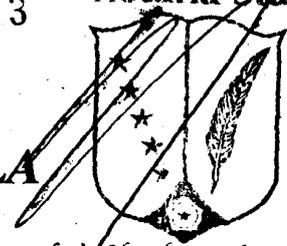




NOTARIA
QUINTA

0000023

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RECORAGRO CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA"

QUE OTORGAN:

SR. MARCO ANTONIO SALAS PALACIOS.

SRA. MARTHA FABIOLA SALAS PALACIOS.

SRA. NOEMI SORAYA ORTIZ VILLACIS.

CAPITAL: USD \$4.400,00

***** Di 4 copias ***** SA. - *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES (2) dos de agosto del año dos mil, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: Marco Antonio Salas Palacios, Martha Fabiola Salas Palacios, y Noemí Soraya Ortiz Villacís, todos y cada uno de ellos casados y por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente Registro de Escrituras a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente, por la cual se constituye la compañía de Responsabilidad Limitada "RECORAGRO CONTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA", contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

1 Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la escritura los
2 señores: Marco Antonio Salas Palacios, Martha Fabiola Salas Palacios,
3 y Noemí Soraya Ortiz Villacís, casados, todos de nacionalidad
4 Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de
5 Pichincha, todos por sus propios derechos, de ocupación comerciantes
6 privados, quienes libre y voluntariamente expresan sus despos de
7 constituir una compañía de responsabilidad limitada, los
8 comparecientes son legalmente capaces. SEGUNDA: DENOMINACION,
9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Con la denominación "RECORDAGRO
10 CONSTRUCCIONES COMPANIA LIMITADA, constituyen una compañía de
11 responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio
12 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de
13 Pichincha pero con capacidad de establecer agencias y sucursales en
14 cualquier otro lugar del país y/o en el exterior, la misma que se
15 regirá por la Ley de la República del Ecuador, y especialmente por la
16 Ley de Compañías y estos Estatutos. TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La
17 compañía se dedicará a las siguientes actividades: uno.-
18 Planificación, Construcción, Instalación y Comercialización de
19 estructuras metálicas, para el Agro. dos.- Planificación,
20 Construcción, Instalación y comercialización de Sistemas de Aire
21 Acondicionado, calefacción y ventilación. tres.- Planificación de
22 Procesos metálicos. cuatro.- Planificación, construcción, instalación
23 y comercialización de sistemas de automatización para el agro. cinco.-
24 Elaboración de equipos, aparatos, partes y piezas, y rectificación,
25 producidos por la ingeniería mecánica, y su comercialización. seis.-
26 Importación, Exportación y comercialización de materia prima, equipos,
27 repuestos y accesorios para la rama metalmeccánica e ingeniería
28 mecánica. siete.- Compra venta, importación e intermediación de toda



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

clase de equipos, partes y piezas, nuevos y usados, **ocho.** - Clasificación, venta, y arrendamiento de bienes raíces. **nueve.** - Fabricación, construcción y comercialización de partes, piezas, y equipos para la minería. **diez.** - Comercialización, reparación, e instalación de partes y piezas para los equipos utilizados en construcciones viales. **once.** - Importación, exportación y comercialización de productos agrícolas, elaborados, semielaborados, y en forma natural. **doce.** - Es también objeto de la compañía el constituirse en Consejera, Promotora, Agente o Representante de otras compañías relacionadas con su objeto, a las que podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. - La compañía podrá realizar todos los actos y contratos, dentro del objeto social de la compañía permitidos por la ley, y tendrá la representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras; pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas. **CUARTA: PLAZO.** - El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de socios, convocadas especialmente para el efecto. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dolar cada una, dividido en la siguiente manera: Uno. - El Sr. Marco Antonio Salas Palacios con trescientas setenta y seis participaciones Dos. - La Sra. Martha Fabiola Salas Palacios con doce participaciones. Tres. - La Sra. Noemi Soraya Ortiz Villacís con doce participaciones; por lo cual todo el capital social se encuentra suscrito y pagado, de acuerdo al detalle que a continuación se indica.

ASSEMBLY

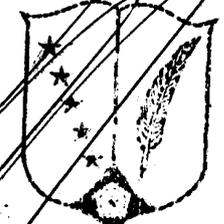
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Maraco Salas P.	376	376	376
Martha Salas P.	12	12	12
Noemí Ortiz V.	12	12	12
TOTAL	400	400	400

Los socios declaran juramentadamente que el capital pagado se encuentra aportado íntegramente. SEXTA: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a sus socios un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales. SEPTIMA: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para este efecto en cada ejercicio contable, destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%); la Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte y cinco por ciento, acordado inicialmente para la creación de fondos de reserva especiales. OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán beneficios que les corresponden a prorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general sus derechos y obligaciones están, reguladas por lo dispuesto en estos estatutos y en la ley. NOVENA: AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General, el capital de la compañía podrá ser aumentado mediante cualquiera de los medios previstos en la ley, según en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. DECIMA: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES.- La Junta General de Socios, constituye el máximo



NOTARIA
QUINTA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

organismo de la compañía, ella es la expresión de la voluntad social

se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obliga a todos los socios hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en la resoluciones adoptadas en la Junta general de la compañía.

DECIMA PRIMERA: CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, las otras en cualquier época del año en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

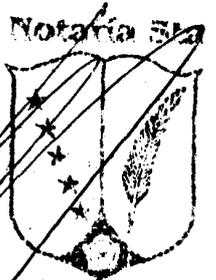
DECIMA SEGUNDA: DE LAS CONVOCATORIAS.- las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el gerente mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos para el día fijado para la reunión, indicándose los asuntos a tratarse en la misma. El quorum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria y cuya resoluciones estarán de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Juntas Generales. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos

1 de votación, por cada participación de un dolar cada una, el socio
2 tendrá derecho a un voto. DECIMA TERCERA: REUNION ESPECIAL.- Se podrá
3 reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo
4 doscientos treinta y ocho la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA: QUORUM.-
5 No obstante en lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, para que la
6 Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento
7 o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución
8 anticipada, el cambio de denominación y en general cualquier reforma
9 al contrato social, será necesario que concurran a reunión en primera
10 convocatoria un número de socios que compongan las dos terceras partes
11 del capital social y en segunda convocatoria bastará la representación
12 de cualquier número de socios concurrentes. DECIMA QUINTA:
13 REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios
14 personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso, la
15 representación se conferirá por escrito y con carácter especial para
16 cada reunión, a nos ser que el representante ostente poder general o
17 especial legalmente conferido. DECIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DE LAS
18 JUNTAS GENERALES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.-
19 Supervigilar la marcha de la compañía; b.- acordar cambios
20 sustanciales en el giro de los negocios sociales; c.- Reformar este
21 contrato social; d.- nombrar al presidente y al gerente y removerlos
22 por causas legales; e disponer el reparto de las utilidades anualmente
23 y resolver sobre la formación de reservas especiales; f.- disponer el
24 aumento del capital social; g.- deliberar y aprobar acerca de los
25 informes del gerente sobre el balance general anual, y el estado de
26 cuentas de pérdidas y ganancias; h.- consentir en cesión de las partes
27 sociales y admisión de nuevos socios; i.- Autorizar la adquisición o
28 venta de bienes raices y el gravamen de los mismos en cualquiera



NOTARIA
QUINTA

0000006



Luis Humberto Navas D.

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

forma; j.- Acordar la exclusión de socio o socios de ~~actuación~~ cláusulas establecidas en la ley; k.- Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los administradores cuando hubiere lugar a ello; l.- Autorizar al gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de cuarenta mil dólares (estadounidenses (\$ 40.000) de conformidad con lo dispuesto con la cláusula vigésima segunda, literal e de los estatutos; ll.- Resolver cualquier asunto puesto a consideración del presidente o gerente, siempre que conste en la convocatoria; y m.- En general corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley y sus reglamentos determinen como realizar las funciones que no estuvieran atribuidas a otras autoridades de la compañía. DECIMA SEPTIMA: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, y a su falta por el gerente o por el socio elegido por cada caso; actuará como secretario el gerente y a su falta, el socio designado en la Junta. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes funcionarios: a.- El Presidente; y, b.- el Gerente. DECIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere necesariamente que sea socio; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido en caso de falta o impedimento le subrogará el gerente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo con todas sus atribuciones y deberes. VIGESIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General. b.- suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación.- c.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios.- d.- Suscribir con el secretario las actas de las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sesiones de la Junta General; y, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la ley, los demás estatutos sociales y la junta general. VIGESIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- Para el desempeño del cargo de gerente no necesariamente se requiere ser socio y durará en el ejercicio cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y será el representante legal de la compañía, en caso de falta o impedimento temporal o definitivo le subrogará el presidente. VIGESIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- A más de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la ley y en los estatutos correspondientes al gerente son deberes del mismo: a.- Firmar con el presidente los certificados de aportación. b.- Convocar a las reuniones de Junta General y actuar como secretario de las mismas y suscribir conjuntamente las actas correspondientes.- c.- Llevar los libros de actas y expedientes de Junta general y velar por el cumplimiento de sus resoluciones.- d.- En el mes de Enero de cada año inscribir en el Registro Mercantil una lista de los socios de la compañía, de conformidad con lo previsto en la ley. Si no hubieren ocurrido cambios en relación a la lista del año anterior, basta presentar una declaración en tal sentido. e.- Previa autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente con el presidente toda clase de actos y contratos cuya cuantía no supere el monto equivalente a cuatro mil dólares f.- igualmente, previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras de compra venta de inmuebles para la compañía o la venta o la construcción de gravámenes sobre los mismos. g.- Vigilar que se lleven correctamente los libros de la compañía. h.- Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. i.- Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía. j.- otorgar con autorización de la Junta



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.

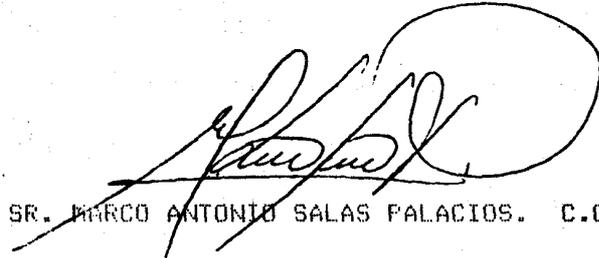
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

General, poderes generales relacionados con los negocios de la
 compañía. k.- Supervigilar las labores de los trabajadores y empleados
 de la compañía. l.- Presentar anualmente y de conformidad con lo
 previsto en la ley de Compañías el balance anual y la cuenta de
 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de
 utilidades. m.- Cumplir con la ley, los presentes estatutos y las
 resoluciones de la Junta General; Y, n.- Las demás previstas en la
 ley, los presentes estatutos y las que le asignen la Junta General.

VIGESIMA TERCERA: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el
 periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios
 de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que las Junta General
 nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. **VIGESIMA**
CUARTA: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal la tendrá el
 gerente de la misma, quien podrá actuar judicial y extra judicialmente
 en defensa de los intereses de la misma. **VIGESIMA QUINTA: DE LAS**
ACTAS.- De las sesiones de la junta General de socios se asentarán
 necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a
 máquina de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Juntas Generales
 de socios y accionistas, ya sea autorizadas por el Presidente de la
 Compañía, o por quien hubiere hecho sus veces, y por el Gerente si
 actúa de secretario o por el secretario ad-hoc en su caso. Las actas
 serán aprobadas en la misma sesión a la que se refiere o dentro de los
 quince días posteriores a ellas, las observaciones que se hagan al
 aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deben
 realizar el acto. **VIGESIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION.**- En cualquier
 momento la Junta general tendrá la calidad de ordinaria o de
 extraordinaria, podrá designar un Comisario sea socio o no con derecho
 de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

informe del Comisario será conocido por la junta, la cual deberá las resoluciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento. El período de duración del Comisario, será de dos años. VIGESIMA SEPTIMA: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Se disolverá la compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos determinados por la ley cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. VIGESIMA OCTAVA: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo por resolución de la Junta General convocados para tal fin. DISPOSICION ESPECIAL.- Queda facultado el Doctor Miguel Patricio Vega Dillon, para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la compañía para el perfeccionamiento de las escrituras, hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validéz de esta escritura y de la constitución de la compañía." firmado) Doctor Patricio Vega Dillon, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. MARCO ANTONIO SALAS PALACIOS. C.C. 14009586-8 Los compare-



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0030008

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

cientes.-

SRA. MARTHA FABIOLA SALAS PALACIOS. C.C. 190013812-2

SRA. NOEMI SORAYA ORTIZ VILLACIS. C.C. 171041064-6



 NOTARIA QUINTA
 QUITO.

Notaria 5ta

 Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 190009586-B

MARCO ANTONIO SALAS PALACIOS

20 DE ENERO DE 1955

LOJA ENA OLEA

LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA, PICHINCHA, PAGO ACT. 36 705

LOJA LOJA 1955

UBIEN Y ANO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V44452422

CYC GINA SITABAY ORTIZ VILLACIS

SUPERIOR ING. MECANICO

VELMO SALAS

LUZ BENTINA PALACIOS

QUITO 31 DE ENERO DE 1955

MUERTE DEL TITULAR 15 DE ABRIL DE 1955

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 385800

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170013852

SALAS PALACIOS MARTHA PATOLA

18 DE ENERO DE 1955

ZAMORA CHINCHI / ZAMORA

LUGAR DE NACIMIENTO: ZAMORA CHINCHI, PAGO ACT. 02 1 001 70002

ZAMORA CHINCHI / ZAMORA

ZAMORA

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V 33314442

GOZALO ARTURO ESTIVOSA P

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ELFA ESCOBAR

LUZ BENTINA PALACIOS

QUITO 20 DE ENERO DE 1955

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 1153298

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171041064-B

ORTIZ VILLACIS NOEMI SORAYA

20 DE NOVIEMBRE DE 1958

PICHINCHA / QUITO / SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, PAGO ACT. 20 199 1351

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 68

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA E333312242

CASADO RUEL RENE VILLACORCHES A

SECUNDARIA EMPLEADO

EDISON BOLIVAR ORTIZ

SILA NOEMI VILLACIS

QUITO LUGAR DE NACIMIENTO 21704795

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. 1256037

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULSAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEEE

0034-269. 190009586-B

SALAS PALACIOS MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEEE

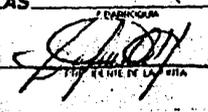
0087-180. 171041064-B

ORTIZ VILLACIS NOEMI SORAYA

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

FIRMA DEL CEDULADO



PRODUBANCO

Notaría Sta



CERTIFICACION 0000009

Hemos recibido de:
MARCO SALAS P.
MARTHA SALAS P.
NOEMI ORTIZ V.

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador
12.00 ✓
12.00 ✓

total 400.00

SON CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RECORAGRO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

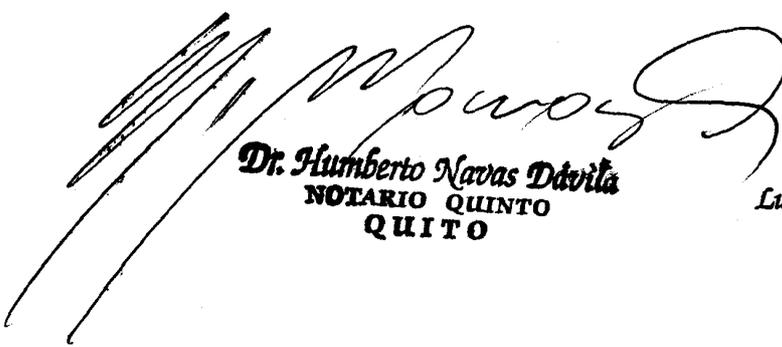
Atentamente

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 24 DE JULIO DEL 2000
FECHA

Se dor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RECORDRO
CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA", firmada y sellada
en Quito, a dos de agosto del año dos mil.-



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



NOTARIA
QUINTA

0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZQN: Mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3086, dictada por
 2 el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la
 3 Superintendencia de Compañías, el 31 de octubre del
 4 2000, se aprueba la Constitución de la Compañía "
 5 RECORAGRO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", de lo cual, tomé
 6 nota de este particular, al margen de la matriz de la
 7 presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante
 8 mí el dos de agosto del dos mil.- Quito, 9 de noviembre
 9 del 2000.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.
 GRA.

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

000001



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.II. TRES MIL OCHENTA Y SEIS** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 31 de Octubre del 2.000, bajo el número **3506** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RECORAGRO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 2 de Agosto del 2000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2205**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 737 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021276**.- Quito, a diez y seis de Noviembre del año dos mil. **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-